

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan Secretaria Técnica de la
Sala Especializada de Procedimientos
Concursales**

RESOLUCIÓN N° 000048-2022-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de julio de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000262-2022-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000231-2022-ORH/INDECOPI, el Acuerdo N° 038-2022 y el Informe N° 000359-2022-OAJ/INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que el Consejo Directivo designa y remueve a los Secretarios Técnicos;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2022 el Consejo Directivo del INDECOPI designó a la señora CAROLA VIVIANA ORTIZ RAMÍREZ como Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de la institución;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CAROLA VIVIANA ORTIZ RAMÍREZ como Secretaria Técnica de la Sala Especializada de Procedimientos Concursales, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

2084363-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

**Declaran infundado recurso de
apelación y confirman Resolución N°
00171-2022-JEELPRA/JNE, que declaró
improcedente la solicitud de inscripción
de la lista de candidatos de la organización
política Avanza País - Partido de Integración
Social para el Concejo Distrital de Pucayacu,
provincia de Leoncio Prado, departamento
de Huánuco, en el marco de las Elecciones
Regionales y Municipales 2022**

RESOLUCIÓN N° 1374-2022-JNE

**Expediente N° ERM.2022020471
PUCAYACU - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
JEE LEONCIO PRADO (ERM.2022008224)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN**

Lima, diecinueve de julio de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 17 de julio de 2022, votado y debatido en sesión privada de la fecha, el recurso de apelación presentado por don Juan Miguel Meza Gallardo, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00171-2022-JEE-LPRA/JNE, del 30 de junio de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante, JEE), que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

Oído: el informe oral.**PRIMERO. ANTECEDENTES**

1.1. Con la resolución del visto, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, al no haber subsanado la observación respecto a la firma del personero legal en la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, Anexo 1); en la Declaración de No Tener Deuda de Reparación Civil (en adelante, Anexo 2); y en la Declaración Jurada Hoja de Vida (en adelante, DJHV) de cada candidato.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 3 de julio de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, argumentando, esencialmente, lo siguiente:

- a) La organización política ha cumplido con absolver cada una de las observaciones formuladas.
- b) Por situaciones que escaparon del control del personero legal, el escrito de subsanación fue presentado sin los Anexos 1 y 2, y la DJHV.
- c) Ello se debió al trabajo de descargar los documentos del sistema Declara, que necesariamente debía realizarse como paso previo a la impresión de la firma digital del personero legal; opción de descarga que fue habilitada recién, el 24 de junio de 2022, conforme señala la Circular N° 0010-2022-SG/JNE.